



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 426

San Isidro, 14 NOV. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 367321 de fecha 12 de octubre del 2017, presentado por don LUIS ENRIQUE CHAMORRO ACUÑA y doña GLENDY MAGDALENA CANO SALINAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Expediente N° 367321 de fecha 12 de octubre de 2017, los cónyuges don LUIS ENRIQUE CHAMORRO ACUÑA y doña GLENDY MAGDALENA CANO SALINAS, solicitan el inicio del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro; habiéndose revisado la documentación presentada, se advierte que no han cumplido con presentar la documentación que se establece en el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 29227, que está referida a la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, por otro lado, a folio 06 del expediente se aprecia el Acta de Matrimonio de fecha 02 de diciembre de 2009, y que a fojas 09 y 10 se aprecia el Acta de Conciliación con Acuerdo Total, expedido por el Centro de Conciliación Extrajudicial Otiniano, el mismo que señala contar con autorización del Ministerio de Justicia a través de la Resolución Directoral N° 999-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA, indicando en el Artículo Cuarto de la referida Acta, que respecto al auto Suzuki, modelo ertiga, del año 2015, pasará a propiedad del cónyuge, el cual se contradice con la Declaración Jurada de fojas 14, del que juramentan ambos, que carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales, por lo que no refleja la veracidad de dicha declaración;





Municipalidad
de
San Isidro

“ Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

Que, mediante Carta N° 067-2017-0600-SG/MSI de fecha 19 de octubre de 2017 (notificada el 20 de octubre de 2017), la Coordinadora de Matrimonios comunica a los cónyuges que dentro del plazo de 48 horas deberán adjuntar la Escritura Pública de la liquidación de la sociedad de gananciales y la Partida Registral de la correspondiente inscripción; sin embargo, los solicitantes no han cumplido con presentar la documentación solicitada;

Que, de acuerdo a lo expuesto, los cónyuges no han cumplido con el requisito relacionado con el patrimonio, tal como se establece en el Procedimiento N° 6.1.5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y de acuerdo a la facultad conferida mediante la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges don **LUIS ENRIQUE CHAMORRO ACUÑA** y doña **GLENDY MAGDALENA CANO SALINAS**, en conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde